



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra solicitud de suspensión de términos por parte del apoderado judicial de la demandada, a la vez que subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Noviembre 4 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1512

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANA MARÍA SOLEIBE MEJÍA. Vs. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI.

RAD: 2021-00257-00

Cartago, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Se avizora por parte del Despacho que el apoderado judicial de la entidad demandada solicitó con fecha del 7 de junio de 2022, se ordenara la suspensión de términos para la subsanación de la contestación de la demanda, por cuanto se encontraba hospitalizado debido a una pancreatitis, sin embargo, también se observa que presentó subsanación de la contestación con fecha del 10 de junio de 2022, por cuanto el Despacho no había dado respuesta sobre la suspensión en esos días.

Ante ello, debe decirse que claramente el juzgado se encuentra en la obligación de atender las solicitudes presentadas en los procesos, no obstante, en el presente caso se torna innecesario referirse a la mencionada, por cuanto efectivamente el apoderado judicial presentó la subsanación a la contestación de la demanda dentro del término otorgado por la Ley, es decir dentro de los 5 días siguientes a la notificación que se hizo por estado del auto inadmisorio.

Por tanto, de acuerdo a lo anterior y por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR - ANDI COMFANDI, persona jurídica, representada legalmente por el señor JACOBO TOVAR

CAICEDO y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

2°- Reconocer personería para actuar al profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN, abogado titulado, portador de la T.P. No. 12.646 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR -ANDI COMFANDI conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo 12 de este expediente.

3°- **SEÑALESE** la hora de las 09:00 a.m. del día 08 de marzo del año 2023, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

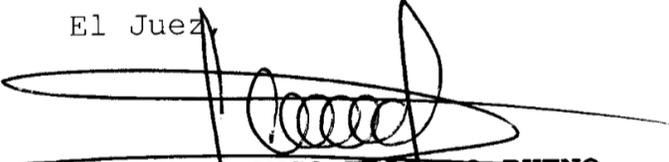
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia junto con los testigos que pretendan sean escuchados, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 198

El auto anterior se notifica hoy

NOVIEMBRE 22 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 27 de octubre de 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, Noviembre 8 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1505

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA LUCERO RODAS DE CASTAÑO. Vs. EMPRESA DE ASEO DE ALCALÁ E.S.P. S.A. Y OTROS.

RAD: 2022-00183-00

Cartago, V, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora MARÍA LUCERO RODAS DE CASTAÑO, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca contra la **EMPRESA DE ASEO DE ALCALÁ E.S.P. S.A.**, persona jurídica, representada legalmente por el señor EDWIN ALEXIS GONZALEZ CUELLAR y/o por quien haga sus veces, con domicilio en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, contra el **MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA**, entidad territorial representada legalmente por su alcaldesa LEIDY JHOANA URBANO OSORIO y/o quien haga sus veces, con domicilio también en el municipio de Alcalá, Valle del Cauca, contra **GESTION PROFESIONAL EFECTIVA G.P.E. S.A.S.**, persona jurídica, representada legalmente por la señora JOHNA PULIDO GIRALDO y/o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío y contra la **FUNDACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL VALLE - FUNDEPCOVA**, persona jurídica, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA SALGUERO REY y/o quien haga sus veces, con domicilio en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a los representantes legales de las demandadas, por intermedio de correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de las entidades, a fin de que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días el cual empezará a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en el certificado de existencia y

representación legal de la demandada, **y en caso de entidades publicas se hará de conformidad al parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y de la S.S.**, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

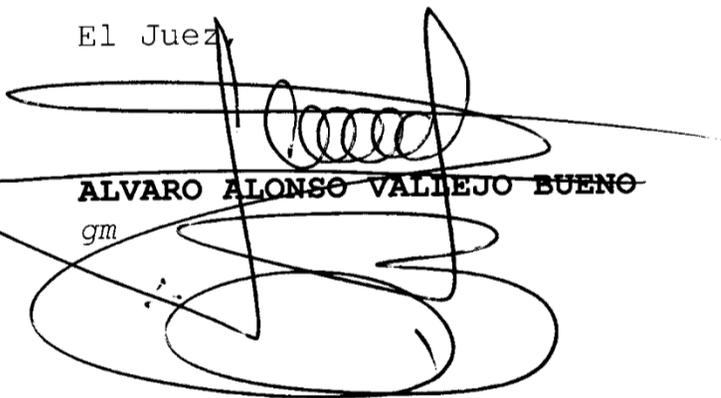
3) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

4) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **y de encontrarse en su poder**, deberá la entidad demandada GESTIÓN PROFESIONAL Y EFECTIVA G.P.E. S.A.S. con el escrito de contestación a la demanda allegar lo siguiente: *"Copia de contratos pactados con la demandante y copia de las planillas de seguridad social canceladas y liquidaciones a la demandante hasta el año 2018.* De no encontrarse en su poder estos documentos, deberá expresarlo específicamente en su contestación.

5) Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho LINDA BRISNEY SANABRIA OSORIO, abogada titulada, portadora de la T.P. 270.875 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandante MARÍA LUCERO RODAS DE CASTAÑO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

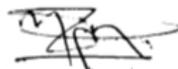
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 198

El auto anterior se notifica hoy

NOVIEMBRE 22 DE 2022

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Noviembre 15 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1507

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de YURI MARCELA ZULUAGA RESTREPO. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

RAD: 2022-00188-00

Cartago, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

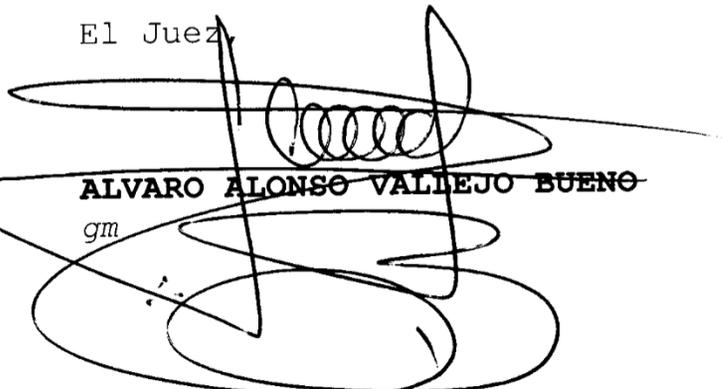
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1391 del 28 de octubre de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 198

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 22 DE 2022**

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Noviembre 15 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1508**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EFREN NARANJO MARÍN. **Vs.** CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2022-00201-00

Cartago, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

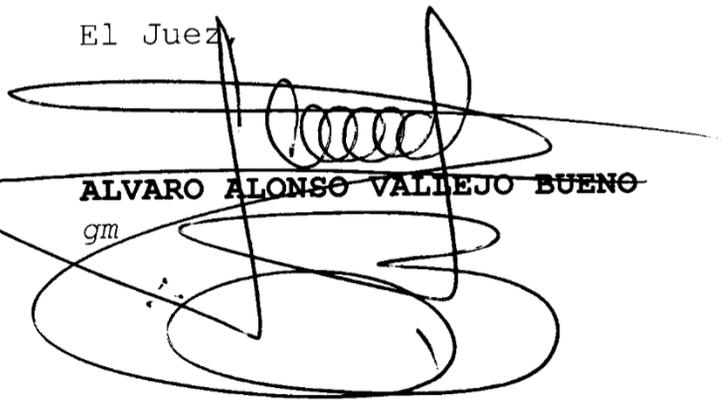
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1282 del 6 de octubre de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 198

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 22 DE 2022**

EL SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Noviembre 15 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1509

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de HUGO FERNEY CADAVID ROMAN. **Vs.** CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2022-00210-00

Cartago, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

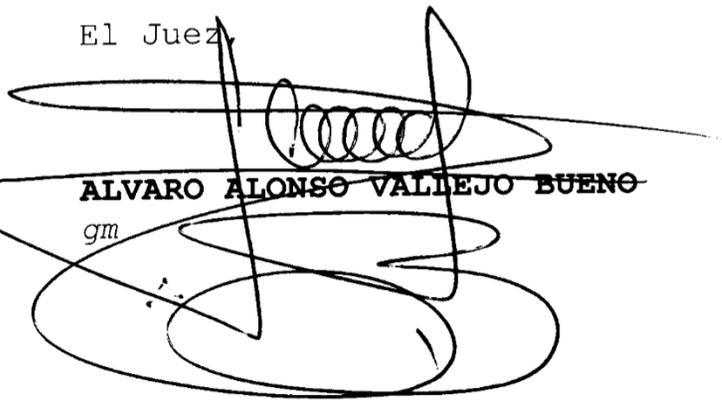
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1283 del 6 de octubre de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 198

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 22 DE 2022**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Noviembre 8 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1503

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JENNIFER MIOSOTIS PEDROZA MARÍN. **Vs.** TELEFONOS DE CARTAGO S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Y OTRA.

RAD: 2022-00219-00.

Cartago, Valle, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) Deberá el apoderado judicial corregir el hecho 3.16, ya que de acuerdo a lo expuesto en el hecho 3.2, la demandante laboró desde el 8 de enero de 2020 y no desde el 1 de enero de 2020, por lo que se infiere que desde esa fecha procedieron a efectuarle las cotizaciones en pensión. Así mismo deberá corregir el hecho 3.17, toda vez que no se entiende porque manifiesta que le realizaron los aportes correspondientes hasta el 12 de mayo de 2021, si laboró hasta el 15 de julio de 2020.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

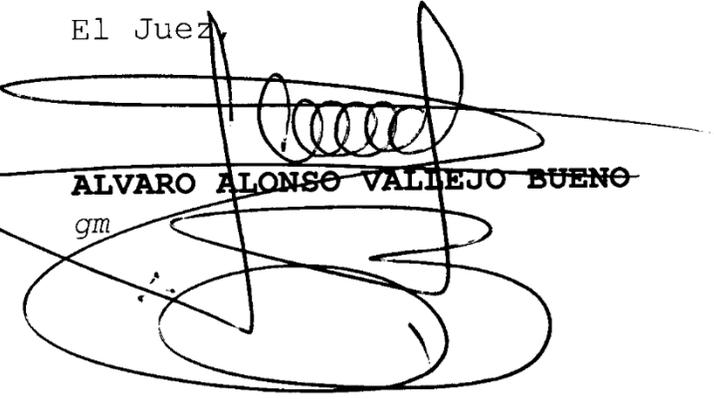
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 198

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 22 DE 2022**

EL SECRETARIO